

resolucion nº 1470

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

0 1 OCT 2010

VISTO:

El Expediente Nº 00401-0202728-6 del registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a Concurso de Ingreso para cubrir cargos docentes y horas cátedra vacantes de Educación Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que garantizar el derecho a la estabilidad docente es una decisión política de esta gestión ministerial, dando por la presente continuidad al proceso de titularización;

Que la fuente legal para formalizar el ingreso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Ley N° 8927 y sus modificatorias; como en el Decreto N° 1311/82 y su modificatorio N° 145/07 (cfr. Artículo 1° del Anexo que aprueba) y en la Ley N° 11149;

Que mediante el Artículo 4º de la Ley Nº 8927 se faculta a este Ministerio para resolver en los asuntos concernientes a las convocatorias concursales, determinándose en el Artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1311/82 las características que puede adoptar el proceso correspondiente;

Que el Decreto Nº 1339/08 establece en su Artículo 1º y en su Anexo Único -Artículos 1º - Inciso a) y 3º - Incisos a), b), c), e) y h)-, atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ingreso en el sistema educativo;

Que en las presentes actuaciones se propone la convocatoria a Concurso de Ingreso para cubrir cargos docentes y horas cátedra vacantes en Jardines de Infantes Comunes, Nucleados, Maternales, Secciones de Educación Inicial en Escuelas Primarias y Secciones de Educación Inicial en Escuelas Primarias Interculturales Bilingües dependientes de la Dirección Provincial de Educación Inicial de la Secretaría de Educación;

Que se estima necesario priorizar a aquellos docentes que todavía no han accedido a un cargo titular, estableciendo un tratamiento diferenciado con quienes ya son titulares en el mismo cargo y aspiran a obtener un segundo;

Que resulta conveniente considerar especialmente a aquel personal que se encuentra prestando servicios en los establecimientos del Nivel y no cuenta con título docente para su desempeño, permitiendo su participación en el presente concurso, a los fines de garantizar la prestación del servicio;

1



Que el reconocimiento de la antigüedad en escuelas de gestión oficial, justifica un puntaje diferenciado atento a las características y las calidades de los procedimientos de ingreso reglados bajo el régimen de suplencias vigente en el Nivel y Modalidades objeto de esta convocatoria;

Que por ello se establece un reconocimiento a aquellos docentes que en las escuelas oficiales de gestión pública han ido acumulando asistencia como suplente, en base al escalafón que año a año habilita un orden de mérito para aspirar a suplencias en dichas escuelas. En tal sentido se acude a una acción positiva a efecto de recomponer una situación fundacional diferente (Constitución Nacional, Artículo 75º Incisos 22 y 23; Constitución Provincial-Artículo 113º);

Que es pertinente subdelegar en la Secretaría de Educación la facultad de entender en los casos no previstos conforme lo habilita el Artículo 4º de la Ley Nº 12.817 de Ministerios, a fin de acelerar los procedimientos y teniendo en cuenta su competencia en la materia;

Que este Ministerio ha designado a los miembros para constituir la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel Inicial a través de la distintas resoluciones, de acuerdo con requerimientos y condiciones fijados por el Decreto N°1339/08;

Que a los efectos de garantizar la formación continua en los docentes que titularicen por la presente, se convocará a un perfeccionamiento en lo que respecta al conocimiento de herramientas tecnológicas y de gestión, entre ellas sistemas y utilización de la web, para formarse en los nuevos modelos de simplificación administrativa;

Que esta convocatoria ha sido acordada en Paritaria con el Gremio Docente:

Que han tomado la participación que les compete las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Administración;

Que la Dirección Provincial de Educación Inicial ha tomado debida intervención;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

1°) - Convocar a concurso de Ingreso de títulos y antecedentes para cubrir cargos docentes y horas cátedra vacantes en Jardines de Infantes Comunes, Nucleados, Maternales,



"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



Secciones de Educación Inicial en Escuelas Primarias y Secciones de Educación Inicial de Escuelas Primarias Interculturales Bilingües dependientes de la Dirección Provincial de Educación Inicial de la Secretaria de Educación, conforme lo establecido en los Anexos I y II que forma parte de la presente.

- 2°) Establecer que la responsabilidad de Jurado Concursal enmarcadas en las disposiciones del Capítulo IV del Anexo aprobado por Decreto Nº 1311/82 y modificatorio, serán desarrolladas por las Juntas de Escalafonamiento Docente de Educación Inicial, conforme la constitución y funciones consagradas en el Decreto Nº 1339/08, bajo la modalidad operativa señalada en el Anexo II aprobado en el Apartado 1° de esta resolución.
- 3°) Afectar las vacantes que determine la Dirección General de Recursos Humanos con posterioridad a la realización del último movimiento de traslado.
- 4°) Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio.
- 5°) Establecer que a los efectos de la conformación de los escalafones para la cobertura de suplencia del personal docente del Nivel Inicial correspondientes al año 2011, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° del Anexo I del Decreto Nº 4762/82, se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en el concurso de ingreso convocado por la presente.

6°) - Hágase saber y archívese.

G3 — Despacho4 Concursos 2010 - inicial SPB/MLG

"2010 año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



anexo i de la resolución n° 1470

	CARGO	CÓDIGOS
1.1	Maestro de Educación Inicial-Maestro Jardín Maternal- Mtro.	567 -552-743
	Jardín de Infantes. Maestro Auxiliar (Escuela Normal Nº 38)	
1.2	Auxiliar Docente – Celador Jardín de Infantes – Celador	501 511 -
	Jardín Maternal	512
1.3	Maestro de Educación Física	550
1.4	Maestro de Educación Musical	554
1.5	Maestro de Jardín de Infantes de Escuelas Primarias	567
	Interculturales Bilingües	
1.6	Secretario de Jardín de Infantes	578
1.7	Horas cátedra Educación Musical	100- F.41
1.8	Horas cátedra Educación Física	100- F.41

Los cargos de Maestro de Nivel Inicial Transferidos (código 823) se unifican en cargos de Maestro de Educación Inicial (código 567).

Los Cargos de Maestro Especial Departamento de Aplicación 1ra. Jardín de Infantes Música (código 783) se unifican en Maestro de Educación Musical (código 554).

Los cargos de Maestro Especial Departamento de Aplicación 1ra. Jardín de Infantes de Educación Física (783) se unifican en Maestro de Educación Física (código 550).







ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 1470

CONVOCATORIA A CONCURSO DE INGRESO POR JUNTA DE ESCALAFONAMIENTO DOCENTE PARA CUBRIR CARGOS DOCENTES Y HORAS CÁTEDRA VACANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL

CAPÍTULO I

De los cargos Docentes y horas cátedra a concursar

- 1º. Se concursan los siguientes cargos y horas cátedra:
- 1.1. Maestro de Educación Inicial Maestro Jardín Maternal.
- 1.2. Auxiliar Docente Celador Jardín de Infantes Celador Jardín Maternal.
- 1.3. Maestro de Educación Física.
- 1.4. Maestro de Educación Musical.
- 1.5. Maestro de Jardín de Infantes de Escuela Primaria Intercultural Bilingüe.
- 1.6. Secretario de Jardín de Infantes.
- 1.7. Horas cátedra Educación Musical.
- 1.8. Horas cátedra Educación Física.

CAPITULO II

Del Jurado

2º.— Los miembros integrantes de la Junta de Escalafonamiento Docente de Educación Inicial se constituyen como Jurado de la presente convocatoria.

Los mismos actuarán como cuerpo colegiado y ninguno de sus miembros podrá invocar facultades individuales. La representación será ejercida por la presidencia y desarrollará sus actividades de acuerdo con las pautas establecidas al efecto por el Decreto Nº 1339/08 y la presente convocatoria.

De la sede del Jurado

(JC

3°.- A los fines de la sustanciación del presente concurso se establece una sede que comprende todas las Delegaciones Regionales de la Provincia, que estará ubicada en calle 4 de Enero 2227, planta alta, de la ciudad de Santa Fe.



De los aspirantes

- 4°.- Condiciones: Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán acreditar las siguientes condiciones:
- 4.1. Para Maestro de Nivel Inicial, Maestro Jardín Maternal, Auxiliar Docente, Celador Jardín De Infantes, Celador Jardín Maternal, Secretario de Jardín de Infantes, Maestro de Educación Física, Maestro de Jardín de Infantes de Escuelas Primarias Interculturales Bilingües y Horas cátedra Educación Física, poseer Título Docente para el cargo u horas cátedra que concursa registrado en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
- 4.2. Para el cargo de Maestro de Educación Musical y Horas cátedra Educación Musical: poseer título docente o con competencia habilitante o supletoria, registrado en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, para el cargo u horas que concursa.
- 4.3. En caso de no tener los títulos indicados en el punto anterior para el cargo de Maestro de Educación Musical y Horas cátedra Educación Musical, sólo podrán inscribirse los aspirantes que posean un desempeño de dos (2) años en el mismo cargo en escuelas oficiales de gestión pública de la Provincia de Santa Fe, acreditados por la autoridad escolar correspondiente.
- 4.4. No estar cumpliendo una sanción de cesantía como titular o suplente, como docente o administrativo en el orden municipal, provincial o nacional a la fecha de la convocatoria. Si se produjese la cesantía del aspirante durante la sustanciación del concurso, el mismo será automáticamente eliminado. No encontrarse cumpliendo Tareas Diferente (transitorias o definitivas) en cualquier cargo u horas cátedra al momento de la inscripción.
- 4.5. No encontrarse inhabilitado por condena judicial, a la fecha de la convocatoria. Si se produjese la inhabilitación del aspirante durante la sustanciación del concurso, será automáticamente eliminado.
- 4.6. No tener más de 40 años cumplidos a la fecha de cierre de inscripción. Si el aspirante excediera esa edad se le descontarán los años de servicios docentes reconocidos y por los cuales se hayan realizado los aportes jubilatorios correspondientes. No será de aplicación este punto a quienes se encuentren ejerciendo el cargo u horas cátedra para el que aspiran en carácter de suplente a la fecha de la convocatoria.

De la Inscripción

5°.- Los aspirantes podrán inscribirse en una sola Delegación Regional para concursar la titularidad en cargos u horas cátedra pertenecientes a la misma. El plazo de inscripción será de

(ge



- diez (10) días hábiles a partir de los plazos establecidos por el Decreto Nº 1311/82 y modificatorios. Para ello se tendrá que cumplimentar con los siguientes requisitos:
- **5.1.** Inscripción web, la solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del Formulario específico disponible en el Portal de la Provincia (www.santafe.gov.ar), el cual deberá ser luego impreso y presentado por triplicado. Los datos consignados en el formulario tendrán carácter de declaración jurada.
- 5.2. Presentar la siguiente documentación:
- **5.2.1.** Declaración Jurada sobre existencia o inexistencia de sumarios en trámite, sanciones disciplinarias, inhabilitación por procesamiento judicial, estar cumpliendo tareas diferentes transitorias o definitivas y sobre existencia de trámites de titularización por Ley N° 11934, a la fecha de la inscripción.
- **5.2.2.** Fotocopia del Documento de Identidad, donde conste en forma legible: número y tipo de documento, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar.
- **5.2.3.** Fotocopia del título exigido, con número de registro de este Ministerio, autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar. Fotocopia de otro títulos afines a la especialidad a la que se inscriben, que pudieren habilitar para el cargo u horas cátedra que se aspira.
- **5.2.4.** Declaración Jurada de antigüedad discriminada según los cargos docentes u horas cátedra desempeñados a la fecha de la convocatoria.
- 5.2.5. Constancias de esos desempeños, expedidas por la autoridad superior inmediata.
- **5.2.6.** Carpeta médica o constancia de iniciación de trámite. Para el caso en que el aspirante no tuviese carpeta médica, deberá gestionarla con la constancia de inscripción para titularizar. Deberá contar con el apto psicofísico de ley al momento de la titularización.
- 6°.- La documentación debidamente autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar se presentará en carpeta ordenada de acuerdo con los aspectos consignados precedentemente, numerada correlativamente y firmada en cada hoja, con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente, o por intermedio de representante, con poder expedido por autoridad judicial o notarial en un establecimiento de Educación Inicial y establecimiento que posea el cargo u horas cátedra para el que se inscribe de gestión pública oficial elegida por el aspirante a sus efectos, la cual se constituirá en Establecimiento Receptor. Al recibir la inscripción el personal que designe la Dirección, devolverá al interesado el triplicado de la solicitud con firma, sello del establecimiento y fecha, quedando el duplicado en el establecimiento y el original se remitirá a la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel





Inicial. Dicho triplicado se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

- 7°.- En caso que el aspirante haya presentado la documentación mencionada en el punto precedente por haberse inscripto anteriormente para titularizaciones, en el mismo cargo u horas cátedra, solamente deberá incorporar la declaración jurada. No deberá incorporar constancias de nuevos desempeños, ya que estos se verifican por el Sistema de Administración de Recursos Humanos.
- 8°.- Cada Establecimiento Receptor recibirá la documentación mencionada en los puntos anteriores hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado por el establecimiento, la cual deberá ser previamente comunicada. En casos de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, corte de energía, fallecimiento de algún personal del establecimiento) la autoridad competente podrá prorrogar los plazos. Cada Establecimiento Receptor, y por un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de inscripción, confeccionará digitalmente la correspondiente Acta de Inscripciones por Cargo y por Nivel, alojada a sus efectos en la página web mencionada en el Apartado 5.1., donde figura el detalle de las inscripciones recibidas (nombre, apellido y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y firmadas por el Director y Vicedirector o en su defecto por el Director y Secretario de la escuela y/o Docente seleccionado a esos efectos por el Director.
- 9°.- Las solicitudes de inscripción, la documentación probatoria de títulos y antecedentes y las copias de las actas labradas al finalizar la inscripción, serán remitidos a la Junta de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de la efectivización de la clausura.
- 10°.- Con posterioridad al período de inscripción no podrán agregarse otros antecedentes. En caso de duda fundada sobre la legitimidad de los antecedentes presentados, la Junta de Escalafonamiento correspondiente deberá intimar al aspirante por el término de tres (3) días hábiles para que presente el original de la documentación observada, bajo apercibimiento de ser excluido si no puede probar su autenticidad.
- 11°.- Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas pero que tengan sumarios pendientes a la fecha del dictado de la convocatoria, podrán inscribirse y participar a título condicional. De igual manera participarán los docentes que sean afectados a sumarios con posterioridad a la inscripción. La Junta comunicará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la nómina de aspirantes en condiciones sumariales, área que informará el estado del trámite y fecha probable de finalización de la instrucción. Estas actuaciones sumariales tendrán carácter de urgente y preferencial, las que también deberán ser atendidas en tal carácter por la Junta de Disciplina para el Personal Docente. La Secretaría de Educación comunicará a la Junta la suerte del trámite a su finalización, a los efectos que pudieran corresponder.

(Z



12°.- Los inscriptos deberán comunicar fehacientemente todo cambio de domicilio, bajo apercibimiento de tener por cumplidas todas las notificaciones en el domicilio denunciado al momento de la inscripción.

Causas de Exclusión

- 13°.- Serán causales de exclusión de este concurso:
- 13.1. No reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria.
- 13.2. No justificar a requerimiento de las Juntas de Escalafonamiento, los defectos formales o de contenido de la documentación o datos consignados en ella y que, verosímilmente, configuren una duda razonable sobre su autenticidad o verdad material que puedan configurar una falsificación. Dicho requerimiento se realizará por medio fehaciente y deberá ser satisfecho por el aspirante en un término de 72 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no inscripto.
- 13.3. Alterar datos en la Declaración Jurada.
- 13.4. No cumplir en tiempo y forma con las instancias de inscripción.

CAPÍTULO IV

Valoración de los antecedentes y título

- 14°.- La Junta de Escalafonamiento considerará y valorará los antecedentes de aquellos docentes inscriptos en el presente concurso. Los puntajes por antigüedad y título son acumulativos. De la valoración de antecedentes se confeccionarán las listas de orden de méritos de aspirantes a titularización sobre las siguientes bases:
- 14.1. De la Antigüedad: Se tendrá en cuenta la antigüedad para el cargo u horas cátedra al que aspira, no considerándose el desempeño simultáneo en idéntico cargo ni cómputo por doble turno. En el caso que el aspirante se desempeñe simultáneamente en distintos cargos y aspire titularizar en ambos, se valorará particularmente la antigüedad obtenida en cada uno de ellos. Dicha antigüedad será la registrada al día hábil anterior a la fecha de inscripción, según lo siguiente:
- 14.1.1. Antigüedad como suplente en el cargo u horas cátedra que se concursa, en escuelas oficiales de gestión pública de la Provincia de Santa Fe incluidos los docentes comprendidos por la Ley N°10.411 en su parte III, Capítulo XIX Decreto N° 4340/90-, a razón de un centésimo de punto (0,01) por día de desempeño. En caso de que el aspirante haya





titularizado solo se computará su antigüedad como suplente en el período posterior a su titularización.

- 14.1.2. Antigüedad como suplente en el cargo u horas cátedra que se concursa, en escuelas oficiales de gestión privada de la Provincia de Santa Fe y en escuelas oficiales de gestión pública y privada de otras Provincias, a razón de un milésimo de punto (0,001) por día de desempeño. En caso de ser titular en idéntico cargo, sólo se computará su antigüedad como suplente en el período posterior a la fecha de titularización.
- 14.1.3. Antigüedad como suplente en cargo directivo con o sin grado a cargo, en el nivel y modalidad en el que se concursa en escuelas oficiales de gestión pública, de la Provincia de Santa Fe, a razón de un centésimo de punto (0,01) por día de desempeño, siempre que la situación de revista del cargo de base por la cual ascendió sea como suplente.
- 14.1.4. Antigüedad como suplente en cargo directivo con grado a cargo, en el nivel y modalidad en escuelas oficiales de gestión privada de la Provincia de Santa Fe y de escuelas oficiales de gestión pública y privada de otras provincias, siempre que la situación de revista del cargo de base por la cual ascendió sea como suplente, a razón de un milésimo de punto (0,001) por día de desempeño.
- 14.1.5. Antigüedad en establecimientos que no pertenezcan al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe u otras provincias, a razón de cero punto (0,00) por día de desempeño.
- 14.2. De los Títulos: Se tendrán en cuenta las distintas categorías de competencias cuando la normativa vigente para el cargo u horas cátedra que se concursa habilite a las mismas, en cuyo caso se valorará el de mayor puntaje, según se detalla:
- 14.2.1. Título docente, nueve (9) puntos.
- 14.2.2. Título habilitante, seis (6) puntos.
- 14.2.3. Título supletorio, tres (3) puntos.
- 14.2.4. Idóneo, cero (0) puntos.
- 15°.- En caso de empate, el orden de mérito se establecerá teniendo en cuenta la siguiente prelación:
- 15.1. Los puntos del rubro títulos del cargo u horas cátedra al que aspira.
- 15.2. Promedio de Práctica de la enseñanza.





15.3. Promedio general del título.

15.4. Sorteo.

CAPÍTULO V

De los escalafones

- 16°.- En orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, la Junta de Escalafonamiento Docente confeccionará los escalafones de cada una de las Delegaciones Regionales de acuerdo con la ponderación de antecedentes y títulos prevista en el Capítulo IV, generándose dos escalafones:
- 16.1. Primer escalafón: elaborado con la totalidad de aspirantes que no cuenten con titularidad en el Sistema Educativo en idéntico cargo u horas cátedra y modalidad al concursado en el nivel y modalidad a la fecha de la convocatoria y hasta la toma de posesión.
- 16.2. Segundo escalafón: elaborado con los aspirantes que cuenten con la titularidad en idéntico cargo u horas cátedra y modalidad al que concursa del Sistema Educativo en escuelas de la Provincia de Santa Fe u otras provincias al momento de la convocatoria.
- 17°.- Los escalafones se elaborarán con los siguientes datos:
- 17.1. Número de orden que haya correspondido al concursante en virtud de la suma total de puntos obtenidos.
- 17.2. Apellido y nombres del concursante.
- 17.3. Documento de Identidad: Tipo y número.
- 17.4. Puntaje obtenido en la valoración de los antecedentes previstos en el Capítulo IV de este Anexo.
- 18°.- Los escalafones correspondientes a cada Delegación Regional serán elevados a la Secretaría de Educación, la que los aprobará y dispondrá su exhibición durante cinco (5) días hábiles en sitio Web oficial del Ministerio de Educación.

De las impugnaciones

19°.- Las impugnaciones al escalafón se deberán formular ante la Junta de Escalafonamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del período de su exhibición.



CAPÍTULO VI

De los ofrecimientos

20°.- Aprobados definitivamente los escalafones de cada Delegación Regional, el Ministerio de Educación dispondrá el ofrecimiento correspondiente, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar por la autoridad de aplicación. En ningún caso podrán acceder a más de dos (2) cargos como titular en el Sistema Educativo de la Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO VII

Normas Generales

- 21°.- Todos los términos establecidos en la presente, lo serán en días hábiles para la Administración Pública.
- 22°.- Para toda recusación/excusación serán de aplicación las causales y procedimientos establecidos en los Artículos 15°, 16° y 17° del Decreto N° 1311/82, modificado por los Decretos Nros. 145/07 y 1339/08.
- 23°.- Sólo se podrán recurrir las decisiones de la Junta cuando existieren vicios formales de procedimiento establecidos en el decreto reglamentario de concurso de ingreso y en la presente convocatoria, que ocasionen perjuicios al impugnante. La apelación en su caso se deducirá ante el Ministerio de Educación el que resolverá de manera definitiva. Tanto la reconsideración ante la Junta como la apelación se interpondrán dentro de los cinco
- Tanto la reconsideración ante la Junta como la apelación se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión respectiva.
- 24°.- La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación, mediante decisión fundada y en atención a razones de interés general, para evitar graves e irreparables perjuicios a los concursantes, o cuando se acreditase fehacientemente la existencia de vicios que tornen al procedimiento de selección, nulo de nulidad absoluta.
- 25°.- En el caso de aquellos aspirantes que iniciaron trámite de titularización de acuerdo con lo determinado en la Ley N° 11.934 y accedan a la titularidad antes de la finalización del proceso concursal, quedarán sometidos a las consideraciones establecidas en los puntos 14.1.2 y 16. 2 del presente Anexo.
- 26°.- Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes que se presenten al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y



cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo estipulado por el Decreto Nº 1339/08.

Ge

27°.- Se deja establecido que no se permitirá participar en el concurso al aspirante que aceptó vacante en el concurso anterior (Resolución Nº 1210/09) y luego desistió de ocupar dicho cargo.